

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-11-412

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria efectuada el día 15 de noviembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina el reconocimiento de la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, en lo pertinente indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, regula el reconocimiento por parte del Estado de la autonomía responsable a las universidades y escuelas politécnicas, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69 regula la delegación de competencias y dispone lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, la normativa ibidem, en su artículo 73 señala la forma de extinguir la delegación que puede ser por revocatoria o por la culminación del plazo la condición:

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

- 1. Revocación.*
- 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 establece definiciones a usarse dentro de la Ley, entre ellas, la definición novena sobre delegación señala lo siguiente:

“9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, en la normativa señalada en el considerando que antecede, en el artículo 61, regula la forma de emisión de las delegaciones que se realizarán mediante una resolución, disponiendo:

“Art. 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6, establece:

“Art. 6.- Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), regula los principios por los que se rige la ESPOL, entre los cuales tenemos el principio de autonomía responsable, indicando lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”*

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 18 del mismo cuerpo reglamentario, establece las Autoridades ejecutivas y académicas de la institución, siendo la primera autoridad ejecutiva el Rector/a: *“Las máximas autoridades ejecutivas institucionales, en orden jerárquico son: “a) El Rector/a, que es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL; (...)”;*

Que, en el artículo 24, literal q) del Estatuto de la ESPOL, regula entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico la de autorizar a la Rectora la delegación de sus atribuciones: *“q) Autorizar al Rector/a y a los Vicerrectores/as la delegación de sus atribuciones;”;*

Que, el artículo 26 del Estatuto de la ESPOL, establece: *“El Rector/a.- Es la primera autoridad ejecutiva de la ESPOL, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale este Estatuto y reglamentos internos, en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo. Podrá ser reelegido, por una sola vez, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior. El Rector y los Vicerrectores ejercerán sus cargos por cinco años en cada periodo.”;*

- Que,** el artículo 36, literal s) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, establece entre los deberes y atribuciones de la Rectora, la de delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico: “s) *Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; y, conferir procuración judicial, para cuestiones específicas, siempre y cuando no sean privativos de la función de Rector;*”;
- Que,** en sesión celebrada el 23 de noviembre del 2017, el Consejo Politécnico adoptó la Resolución No. 17-11-471, en la que autorizó a la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para que delegue las facultades establecidas en el artículo 42 del Estatuto de la ESPOL, así como la autorización para la delegación de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, de acuerdo a la normativa vigente en esa época;
- Que,** en las elecciones de las máximas autoridades de la Institución, con fecha 12 de julio de 2022, el Tribunal Electoral de la ESPOL, resuelve declarar ganadores en primera vuelta a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., como Rectora; Paola Romero Crespo, Ph.D., como Vicerrectora de Docencia; y, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., como Vicerrector I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación), para el período 2022-2027, de conformidad con la Convocatoria para elecciones de las máximas autoridades dispuesta por el Consejo Politécnico mediante Resolución No. 22-05-131 de fecha 19 de mayo del año 2022;
- Que,** en sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre 2022, el Consejo Politécnico realiza la posesión de Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., como Rectora electa de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, durante el periodo 2022 - 2027, que rige a partir del 13 de noviembre 2022, por el periodo de 5 años;
- Que,** el Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2022, conoce el único punto del orden del día, referente a los deberes y atribuciones de la Rectora, entro los cuales se encuentra de Delegación de atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico, establecidas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPOL.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal q); y, artículo 36 literal, s) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., o a quien haga sus veces, para que delegue las atribuciones establecidas en el artículo 36 del Estatuto de la ESPOL, siempre y cuando no sean privativas de la función de Rector/a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, literal q) y artículo 36, literal s) del Estatuto de la ESPOL.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., o a quien haga sus veces, para que delegue las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente que regule la materia, para la adquisición de bienes, servicios, obras, consultoría, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, a los funcionarios que considere pertinente que deben participar en estas contrataciones, para que actúen en su representación y función en los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP y su reglamento general, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 literal, q) y artículo 36, literal s) del Estatuto de la ESPOL; en el artículo 61 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERO: DERÓGUESE la Resolución del Consejo Politécnico Nro. 17-11-471 de fecha 23 de noviembre de 2017, y **REVÓQUESE** la delegación de funciones determinadas bajo dicha Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas encargadas, así como al Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de la entrada en vigencia de la resolución adoptada por el Consejo Politécnico que rige a partir de su aprobación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS